	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS NACIONALES

DIRECCIÓN TERRITORIAL: CESAR

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE OBRA No. 1756 DE 2025
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO SANROQUE
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:
REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS: 4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1769 DE 2025
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 26 de noviembre 2025
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		25/03/2026	25/03/2026	9/04/2026	10-abr-26

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 9.300.000.000,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 10/06/2026
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean mismas no sean imputables a las partes contratantes.)

Por medio de oficio CSR-INV-1756-136-2025 del 03 de junio de 2026 el contratista de obra informa que el proveedor CALIZAS Y MARMOLES DE MANAURE SAS CALYMAN., encargado del suministro de Agregado Grueso y Agragado Fino, esencial para la ejecución del objeto contractual, mediante comunicación oficial informó la suspensión insumo temporal de actividades de su planta de producción, debido a la ejecución de mantenimiento mayor programado, durante el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2026 y el 16 de junio de 2026.

El suministro de Agregado Grueso y Agragado Fino constituye una actividad crítica dentro del proceso constructivo, cuya indisponibilidad genera una imposibilidad material y temporal de continuar con las actividades programadas, afectando directamente la ejecución del contrato.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA:

Una vez analizada la solicitud del contratista, los soportes documentales y la incidencia técnica en la ejecución del proyecto, esta interventoría emite el siguiente concepto:

Se considera que la situación presentada genera una afectación directa al desarrollo normal del contrato, al comprometer la disponibilidad de un insumo crítico sin el cual no es viable ejecutar las actividades programadas conforme a las especificaciones técnicas del proyecto.

Desde el punto de vista técnico, no es posible garantizar la continuidad de las obras sin afectar la calidad, la secuencia constructiva y el cumplimiento del objeto contractual, lo cual podría generar riesgos adicionales en la ejecución.
Desde el punto de vista contractual, se evidencia que la causa que origina la solicitud es ajena a la voluntad del contratista, no imputable a las partes y de carácter temporal, cumpliendo con los criterios establecidos en el contrato y en el Manual de Interventoría para la procedencia de la suspensión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el instructivo MEPI-MN1-IN-11, esta interventoría ha realizado la verificación, análisis y validación de la justificación presentada por el contratista, concluyendo que la misma es técnica y contractualmente procedente.

Por lo anterior, se recomienda a la supervisión del contrato de interventoría y a la entidad proceder con el trámite de suspensión del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, por el periodo comprendido entre el 9 de junio de 2026 y el 16 de junio de 2026, o el que técnicamente se determine, conforme a lo establecido en el Manual de Interventoría.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 9 (Día) de junio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 16 (Día) de junio (Mes) de 2026 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 17 (Día) de junio (Mes) de 2026 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
Representante Legal
Contratista
Matrícula Profesional No.: 2520233190CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre:CARLOS ANDRES MENDOZA RONDON
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: JORGE ENRIQUE ALFARO DE LOS RIOS
Representante Legal
Interventoría
Matrícula Profesional No.: 2520244184CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2026

CSR-INV-1756-136-2025

Señores
COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A.
Interventoría Contrato 1756 de 2025
Ciudad

Referencia: Contrato No. 1756 de 2025

Objeto: REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS :4901 SAN ROQUE - LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR - LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA.

Asunto: Solicitud de suspensión temporal de la ejecución del Contrato No. 1756 de 2025

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO SAN ROQUE, contratista del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, me permito solicitar formalmente a esa Interventoría la suspensión temporal de la ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima – Plazo del contrato y las disposiciones aplicables del Manual de Interventoría del INVIAS.

La presente solicitud obedece a una circunstancia que afecta de manera directa la disponibilidad de los materiales pétreos requeridos para la ejecución de las actividades programadas dentro del contrato.

Mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2026, la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN, proveedor de agregado grueso y agregado fino para la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato No. 1756 de 2025, informó la suspensión temporal de la producción y despacho de materiales pétreos durante el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026, con ocasión de la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en su planta de trituración.

De acuerdo con la comunicación remitida por el proveedor, dichas actividades obedecen a la necesidad de intervenir los sistemas eléctricos y mecánicos de la planta, afectados por las fluctuaciones y fallas en el suministro de energía eléctrica registradas en la región durante las últimas semanas, así como a la ejecución de mantenimiento mayor sobre componentes críticos de producción, con el propósito de garantizar la continuidad operativa, la seguridad de los equipos y la calidad de los materiales suministrados.

Es importante precisar que los agregados pétreos suministrados por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN constituyen la principal fuente de abastecimiento de materiales para la ejecución de las actividades contempladas dentro del Contrato No. 1756 de 2025, particularmente aquellas relacionadas con la producción de mezclas asfálticas, conformación de estructuras granulares, bacheos, rehabilitación de pavimentos y demás actividades de mantenimiento vial previstas en el Programa de Trabajo e Inversiones aprobado.

Adicionalmente, una vez evaluadas las condiciones de suministro existentes dentro del área de influencia del proyecto, se evidencia que CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN corresponde a la única fuente de materiales pétreos de la zona que cuenta con los permisos, licencias, autorizaciones ambientales, títulos mineros, registros de explotación y demás requisitos legales, ambientales y técnicos exigidos por la normatividad vigente para la producción, comercialización y suministro de materiales destinados a proyectos de infraestructura vial.

En tal sentido, la sustitución inmediata de dicha fuente de materiales no resulta técnica, contractual ni administrativamente viable, toda vez que implicaría adelantar procesos de identificación y evaluación de nuevas

fuentes, verificación de requisitos ambientales y mineros, caracterización de materiales, realización de ensayos de laboratorio, validación de calidad, aprobación de diseños de mezcla y demás procedimientos exigidos por las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS, actividades que no podrían desarrollarse dentro del período informado por el proveedor para la ejecución de los mantenimientos programados.

Así mismo, una vez revisada la programación vigente del contrato, se evidenció que las actividades previstas para el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026 requieren de manera directa el suministro de agregados pétreos para su ejecución, razón por la cual la indisponibilidad temporal de estos insumos afecta la ruta crítica del proyecto, limita materialmente la ejecución normal de las actividades programadas y compromete el cumplimiento de la secuencia constructiva prevista en el Programa de Trabajo e Inversiones aprobado.

De igual manera, la disponibilidad actual de inventarios no resulta suficiente para garantizar la continuidad de las actividades programadas durante el período de suspensión informado por el proveedor, situación que imposibilita mantener los rendimientos de obra previstos y afecta el normal desarrollo de las obligaciones contractuales.

Debe resaltarse que la situación expuesta no obedece a deficiencias de planeación, gestión o abastecimiento atribuibles al contratista, sino a una condición operativa informada oficialmente por el proveedor estratégico de materiales del proyecto, cuya capacidad de producción resulta indispensable para la ejecución de las actividades contratadas. En consecuencia, mantener la ejecución contractual durante el período de indisponibilidad del suministro generaría una afectación directa sobre la programación de obra, los rendimientos previstos, la adecuada utilización de los recursos destinados al proyecto y el cumplimiento de las metas contractuales.

Finalmente, se precisa que la presente solicitud de suspensión temporal tiene como único propósito preservar las condiciones técnicas, operativas y de calidad necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, mientras se restablece el suministro normal de materiales pétreos por parte del proveedor. En tal sentido, la suspensión aquí solicitada no constituye ni implica reclamación económica alguna contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, ni genera solicitud de reconocimiento de mayores costos, indemnizaciones o compensaciones derivadas de la presente circunstancia, sino que corresponde a una medida preventiva orientada a garantizar la correcta ejecución de las actividades contractuales, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad exigidas para el proyecto.

La presente solicitud se formula en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y colaboración que rigen la contratación estatal, buscando adoptar oportunamente las medidas necesarias para evitar afectaciones a la calidad de las obras, reprocesos constructivos, disminución de rendimientos y desviaciones en la programación aprobada del proyecto.

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a esa Interventoría evaluar la presente situación y emitir concepto favorable para la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato No. 1756 de 2025, por el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026, ambos inclusive, o por el término que técnicamente se determine procedente.

Se adjunta como soporte la comunicación oficial emitida por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN, mediante la cual se informa la suspensión temporal de la producción y despacho de materiales pétreos.
Sin otro particular, quedamos atentos a las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes esa Interventoría para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO MAESTRE BROCHERO
Representante Legal
CONSORCIO SANROQUE

San juan del cesar, La Guajira, 03 de junio de 2026

Señores
CONSORCIO SAN ROQUE
Ing. Luis Alfonso Maestre Brochero
Representante Legal
Ciudad

Asunto: Notificación de suspensión temporal del suministro de materiales pétreos por mantenimiento preventivo y correctivo de planta de trituración

Cordial saludo,

Yo, **ALFREDO DECKERS ROLDÁN**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de **CALYMAN CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S.**, me permito informarles que, en atención a la relación comercial vigente que actualmente mantenemos con el **CONSORCIO SAN ROQUE** para el suministro de materiales pétreos requeridos en la ejecución del **Contrato de Obra No. 1756 de 2025**, se hace necesario suspender temporalmente la producción y despacho de materiales desde el día **09 de junio de 2026 hasta el 16 de junio de 2026**.

La presente situación obedece a la necesidad de adelantar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en la planta de trituración, derivadas de las constantes fluctuaciones y fallas en el suministro de energía eléctrica que se han venido presentando en la región durante las últimas semanas, las cuales han generado afectaciones en los sistemas eléctricos de la planta y riesgo de daño en motores, tableros de control y demás equipos electromecánicos que conforman la línea de producción.

Adicionalmente, debido a la alta demanda de materiales registrada durante los últimos meses, se ha identificado la necesidad de intervenir componentes mecánicos críticos de la planta de trituración, tales como sistemas de transmisión, trituradoras, bandas transportadoras, zarandas y equipos auxiliares, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de operación, seguridad industrial, continuidad del servicio y cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para los materiales suministrados.

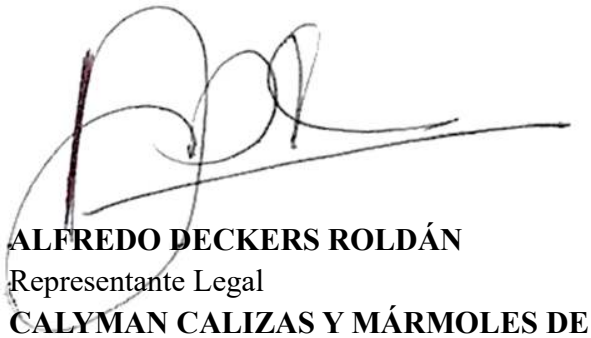
Como consecuencia de lo anterior, actualmente se presenta una disponibilidad limitada de inventario, razón por la cual no contamos con la capacidad operativa suficiente para garantizar el suministro continuo de material triturado y arena durante el período anteriormente señalado.

Las actividades de mantenimiento programadas tienen como finalidad restablecer plenamente la capacidad de producción y asegurar la continuidad del suministro, motivo por el cual estimamos la **reanudación normal de las operaciones y despachos a partir del día 17 de junio de 2026**.

Presentamos excusas por los inconvenientes que esta situación pueda generar y agradecemos la comprensión frente a una medida que resulta necesaria para preservar la confiabilidad de nuestros equipos y garantizar el adecuado abastecimiento de materiales en adelante.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o coordinación que se requiera con ocasión de la presente comunicación.

Cordialmente,



ALFREDO DECKERS ROLDÁN
Representante Legal
CALYMAN CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S.
NIT:900.465.320-2
Teléfono: 3108767652
Correo electrónico: calymansas@gmail.com

Compañía de proyectos técnicos s.a.

Carrera 18 No. 116 – 24
Tel.: 601-7048434
e-mail: cptinvias25@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

Bogotá, D.C., 08 junio de 2026

C-300-0221-1330-26

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
CARLOS ALBERTO VEGA MAESTRE
Supervisor Contrato de Interventoría
Ciudad

REF: Contrato No. 1756 DE 2025 "REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS RUTAS: 4901 SAN ROQUE – LA PAZ; 8004 VALLEDUPAR – LA PAZ; 4902 LA PAZ - BUENAVISTA, SECTOR: PR 6+0199 (PUENTE PEREIRA) - PR 56+0000 (SAN JUAN DEL CESAR) Y 49GJB, SECTOR: PASO POR SAN JUAN EN LOS DEPARTAMENTOS DE CESAR Y LA GUAJIRA".

ASUNTO: Concepto técnico de interventoría – Solicitud de suspensión No.2 del contrato de obra No. 1756 de 2025

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones de seguimiento, control, vigilancia, evaluación y verificación de la ejecución contractual asignadas a esta Interventoría, y de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, particularmente lo señalado en el instructivo MEPI-MN1-IN-11 para la suspensión y reinicio de contratos, nos permitimos presentar el análisis y concepto técnico respecto de la solicitud de suspensión temporal presentada por el CONSORCIO SAN ROQUE mediante oficio CSR-INV-1756-136-2025.

1. ANTECEDENTES Y CAUSAS QUE ORIGINAN LA SOLICITUD

Mediante comunicación CSR-INV-1756-136-2025, el CONSORCIO SAN ROQUE solicitó a esta Interventoría emitir concepto favorable para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1756 de 2025, argumentando la imposibilidad temporal de contar con el suministro de materiales pétreos requeridos para la ejecución de las actividades programadas dentro del contrato.

Como soporte de dicha solicitud, el contratista aportó comunicación oficial emitida por la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN, proveedor de agregado grueso y agregado fino para el proyecto, mediante la cual informa la suspensión temporal de la producción y despacho de materiales pétreos durante el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026, debido a la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo en su planta de trituración.

De acuerdo con la comunicación emitida por CALYMAN, las actividades de mantenimiento obedecen a la necesidad de intervenir sistemas eléctricos y componentes mecánicos esenciales de la planta de producción, afectados por las fluctuaciones y fallas del servicio de energía eléctrica registradas en la región durante las últimas semanas, así como a la ejecución de mantenimiento mayor sobre trituradoras, bandas transportadoras, zarandas, sistemas de transmisión y demás equipos críticos de producción.

Una vez revisada la documentación allegada por el contratista, esta Interventoría verificó la existencia de la comunicación oficial emitida por el proveedor, así como la programación de los trabajos de mantenimiento y la fecha estimada de reanudación de operaciones a partir del día 17 de junio de 2026.

Compañía de proyectos técnicos s.a.

Carrera 18 No. 116 – 24
Tel.: 601-7048434
e-mail: cptinvias25@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

2. VERIFICACIÓN TÉCNICA EFECTUADA POR LA INTERVENTORÍA

Como resultado del análisis realizado, esta Interventoría verificó que los materiales pétreos suministrados por CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN constituyen un insumo esencial para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del objeto contractual.

Particularmente, dichos materiales son requeridos para la producción de mezclas asfálticas, conformación de estructuras granulares, ejecución de bacheos, rehabilitación de pavimentos flexibles, así como para la preparación y producción de concreto hidráulico utilizado en actividades de construcción, rehabilitación y reparación de pavimentos rígidos, obras de drenaje y demás intervenciones previstas dentro del Programa de Trabajo e Inversiones aprobado.

De manera especial, esta Interventoría verificó que las actividades contempladas en el corredor 49GJB – Paso por San Juan del Cesar incluyen intervenciones sobre pavimento rígido y reparaciones localizadas de losas de concreto hidráulico, para cuya ejecución resulta indispensable el suministro permanente de agregados pétreos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por el INVÍAS.

En consecuencia, la indisponibilidad temporal de agregado grueso y agregado fino afecta directamente la capacidad de producción de mezclas asfálticas y concretos hidráulicos requeridos para la ejecución de actividades críticas del proyecto.

Adicionalmente, esta Interventoría verificó que la empresa CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S. – CALYMAN corresponde actualmente a la única fuente de materiales pétreos ubicada dentro del área de influencia del proyecto que cuenta con los permisos ambientales, títulos mineros, autorizaciones de explotación, registros de comercialización y demás requisitos legales, ambientales y técnicos exigidos por la normatividad vigente para el suministro de materiales destinados a proyectos de infraestructura vial de la Nación.

Por lo anterior, la sustitución inmediata de dicha fuente de materiales no resulta técnica, administrativa ni contractualmente viable, toda vez que implicaría adelantar procesos de identificación de nuevas fuentes, verificación de licencias y permisos, caracterización de materiales, realización de ensayos de laboratorio, validación de calidad, aprobación de diseños de mezcla y demás procedimientos exigidos por las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVÍAS, actividades que no podrían surtirse dentro del período informado por el proveedor para la ejecución de los mantenimientos programados.
Así mismo, esta Interventoría verificó que las actividades programadas para el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026 requieren de manera directa el suministro de materiales pétreos para su ejecución, razón por la cual la indisponibilidad temporal de dichos insumos genera una afectación directa sobre la ruta crítica del proyecto y limita materialmente la continuidad de las actividades previstas en la programación vigente.

De igual manera, se constató que los inventarios disponibles en obra no resultan suficientes para garantizar la continuidad de las actividades programadas durante el período de suspensión informado por el proveedor, situación que imposibilita mantener los rendimientos previstos y afecta el normal desarrollo de las obligaciones contractuales.

3. ANÁLISIS CONTRACTUAL

Esta Interventoría considera que la situación expuesta corresponde a una circunstancia temporal, extraordinaria y ajena a la voluntad del contratista, toda vez que tiene origen en una decisión operativa adoptada por el proveedor estratégico de materiales del proyecto para garantizar la continuidad de su operación y preservar las condiciones técnicas necesarias para el suministro futuro de materiales.
Así mismo, se verificó que la situación presentada no obedece a deficiencias de planeación, gestión o abastecimiento atribuibles al contratista, sino a una condición externa que afecta temporalmente la disponibilidad de los insumos requeridos para la ejecución de las actividades contractuales.

Compañía de proyectos técnicos s.a.

Carrera 18 No. 116 – 24
Tel.: 601-7048434
e-mail: cptinvias25@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

En consecuencia, esta Interventoría considera que se configura una situación que imposibilita temporalmente la ejecución normal del contrato, circunstancia que se encuentra contemplada dentro de las causales que permiten la suspensión temporal de la ejecución contractual, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 y en el Manual de Interventoría del INVÍAS.

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis efectuado, los soportes documentales aportados por el contratista y las verificaciones realizadas por esta Interventoría, se concluye que la indisponibilidad temporal del suministro de materiales pétreos afecta directamente la ejecución de actividades esenciales para el desarrollo del contrato, compromete la continuidad de la programación vigente y genera una imposibilidad temporal para la ejecución normal de actividades críticas del proyecto.
En consecuencia, esta Interventoría considera que la solicitud presentada por el CONSORCIO SAN ROQUE se encuentra debidamente soportada desde el punto de vista técnico y contractual.
Por lo anterior, esta Interventoría:

✓ Avala la justificación presentada por el contratista.
✓ Verifica que la indisponibilidad temporal de materiales pétreos afecta actividades esenciales para la ejecución del contrato.
✓ Verifica que la situación presentada afecta la ruta crítica del proyecto y limita materialmente la continuidad de las actividades programadas.
✓ Considera procedente la suspensión temporal de la ejecución contractual como medida preventiva orientada a preservar las condiciones técnicas, operativas y de calidad necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
✓ Emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la suscripción del Acta de Suspensión Temporal del Contrato de Obra No. 1756 de 2025.

En consecuencia, se recomienda al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS adelantar el trámite correspondiente para la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 1756 de 2025 por el período comprendido entre el 09 y el 16 de junio de 2026, ambos inclusive, o por el término que técnicamente se determine procedente.

Finalmente, esta Interventoría considera que la suspensión solicitada no genera afectación al interés público ni compromete la estabilidad o funcionalidad de las obras ejecutadas, constituyéndose en una medida preventiva y necesaria para garantizar la correcta ejecución técnica del contrato, la adecuada utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por el INVÍAS y la continuidad eficiente de las actividades una vez se restablezca el suministro normal de materiales pétreos por parte del proveedor.
Cordialmente,

COMPAÑIA DE PROYECT OS TECNICOS CPT S.A



OSCAR EMILIO PORRAS TRILLOS
Director Interventoría
Elaboró: O. Porras- Director interventoría
Revisó: D. Riveros –Coordinadora del proyecto
Aprobó: J. Alfaro – R.L.